

FIDEICOMISO FINANCIERO “YANAPAI VI”

por un valor nominal total en circulación de hasta \$ 20.177.308

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “YANAPAI”

por un valor nominal total en circulación de hasta U\$S 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Asociación Mutual **Yanapai**

ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI

MATRÍCULA INAES Nº 2243

FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO



CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

FIDUCIARIO Y EMISOR



ECO VALORES S.A.

AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN – PROPIO Nº 109

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

**VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA CLASE A**

Hasta \$ 15.536.527

**VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA CLASE B**

Hasta \$ 100.887

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Hasta \$ 4.539.894

El fideicomiso financiero “Yanapai VI” (en adelante, el “Fideicomiso”), descrito en el presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento”), es emitido en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Yanapai” (en adelante, el “Programa”), descrito en el correspondiente prospecto de fecha 7 de mayo de 2015 (en adelante, el “Prospecto”), el cual deberá ser leído conjuntamente con el presente Suplemento. El Fideicomiso ha sido constituido en virtud del contrato suplementario de fideicomiso financiero transcrito en el Anexo I del presente Suplemento (en adelante, el “Contrato Suplementario”), actuando Asociación Mutual Yanapai como fiduciante y agente de cobro (en adelante, el “Fiduciante”, “Agente de Cobro” o “Yanapai”) y CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. como fiduciario financiero (en adelante, el “Fiduciario” o “CFA”). El Contrato Suplementario ha sido suscripto bajo el contrato marco de fideicomisos financieros correspondiente al Programa, suscripto en fecha 28 de diciembre de 2012 (con enmiendas de fecha 18 de diciembre de 2013 y 11 de mayo de 2015) y transcrito en el Anexo I del Prospecto (en adelante, el “Contrato Marco”). El Fiduciario, en referencia al Fideicomiso, ha requerido autorización para su listado a Mercado Argentino de Valores S.A. (en adelante, el “MAV”).

En el marco del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá valores representativos de deuda clase A (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA”), valores representativos de deuda clase B (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” y, conjuntamente con los VRDA, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y certificados de participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o “CP”, y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos, de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y en los términos descriptos en el presente Suplemento y Prospecto.

El Fideicomiso se regirá por las disposiciones del Contrato Suplementario y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en el Contrato Marco. El presente Suplemento modifica y complementa al Prospecto. En caso de divergencia entre el contenido del Prospecto y el del presente Suplemento, prevalecerá éste último.

LOS VALORES FIDUCIARIOS HAN SIDO CALIFICADOS POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. EN SU INFORME DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN PROVISTA HASTA TAL FECHA. LOS VRDA HAN SIDO CALIFICADOS COMO “AA”, LOS VRDB COMO “BBB+” Y LOS CP COMO “C”.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 17.225 DE LA CNV DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SU AUMENTO DE MONTO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV Nº 17.622 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015. LA OFERTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO HA SIDO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EN FECHA 23 DE ENERO DE 2018. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATÁÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

Toda referencia al Fiduciario en el presente Suplemento, a menos que se establezca expresamente lo contrario, será en su carácter de Fiduciario y no a título personal. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario o, en su defecto en el Contrato Marco o el Prospecto, siendo que los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

Podrá obtenerse copia del Contrato Suplementario y del presente Suplemento en las oficinas del Organizador, sitas en 25 de Mayo 195 piso 6º, C.A.B.A., y en las oficinas del Fiduciario sitas en San Martín 491 piso 4º oficina 15, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el sitio www.cnv.gob.ar perteneciente a la CNV.

OTERO | MD.
CONSULTORÍA LEGAL
ASESOR LEGAL

ADVERTENCIAS

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE LEERSE CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATO SUPLEMENTARIO, EL PROSPECTO Y EL CONTRATO MARCO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EL PRESENTE SUPLEMENTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA NI DE NINGÚN OTRO TIPO, TAMPOCO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL ORGANIZADOR, NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS, VINCULADAS O SOMETIDAS A CONTROL COMÚN, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. CADA INVERSOR DEBERÁ ANALIZAR POR SÍ MISMO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. CUALQUIER COMPRA DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ BASARSE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN EL PROSPECTO Y EN EL ANÁLISIS ADICIONAL QUE EL INVERSOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR. PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO.

NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI SOLIDARIDAD ENTRE LAS DISTINTAS SERIES DEL PROGRAMA, SIENDO LOS VALORES FIDUCIARIOS PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO ESTARÁ AFECTADO EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO EL MISMO Y NO PODRÁ SER AFECTADO AL PAGO DE MONTOS ADEUDADOS BAJO OTRA SERIE DEL PROGRAMA O ADEUDADOS POR EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO. LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO DEL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIANTE NO GARANTIZARÁ LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NI RESPONDERÁ POR NINGUNA CONSECUENCIA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DICHS DEUDORES, SIENDO QUE EL FIDUCIANTE SÓLO RESPONDERÁ POR LA GARANTÍA DE EVICCIÓN. LOS TENEDORES RENUNCIAN EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A FORMULAR CUALQUIER RECLAMO AL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O EL COLOCADOR CON MOTIVO DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SALVO EN CASO DE CULPA O DOLO DEL FIDUCIANTE Y/O DEL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMISO NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083.

EL PRESENTE SUPLEMENTO HA SIDO CONFECCIONADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, NO CONSTITUYENDO UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN OTRAS JURISDICCIONES.

POR EL ACTO DE LA ADQUISICIÓN, ONEROSA O GRATUITA, DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, SEA POR SUSCRIPCIÓN PRIMARIA, NEGOCIACIÓN SECUNDARIA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SE CONSIDERARÁ QUE EL TENEDOR HA ACEPTADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ASÍ COMO TAMBIÉN LAS RESTANTES DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EL CONTRATO SUPLEMENTARIO, EL PROSPECTO Y EL CONTRATO MARCO.

SE INFORMA QUE NINGUNO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (CALCULADO SEGÚN SALDO DE CAPITAL) POSEE, A LA FECHA DE CORTE, UNA MOROSIDAD SUPERIOR A LOS 30 DÍAS, PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTAR LA SECCIÓN “*DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS*” DEL SUPLEMENTO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN EL MARCO DE UNA RECOMPRA DE BIENES FIDEICOMITIDOS POR MORA, EL FIDUCIANTE PODRÁ CEDER BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUTOS QUE REGISTREN ATRASOS DE HASTA 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS.

SE INFORMA QUE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO ALCANZAN LOS PARÁMETROS DE LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA.

CONFORME LA CALIFICACIÓN DE LOS CP, LOS MISMOS NO POSEEN UNA BUENA CAPACIDAD DE PAGO, PUDIÉNDOSE INCURRIR EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Suplemento y en el Prospecto.

FACTORES RELATIVOS A LA ARGENTINA

CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Entre 2003 y 2007 la economía mantuvo un crecimiento estable. En 2008 y 2009 la economía manifestó un estancamiento, volviendo a crecer en 2010 y 2011. Desde 2011 el PIB argentino manifiesta un año de crecimiento seguido de un año de caída, en 2011 creció un 6,15%, en 2012 cayó un 1,05%, en 2013 creció un 2,30%, en 2014 cayó un 2,56%, en 2015 creció un 2,5% y en 2016 se verificó una caída de 2,2%.

Para el año 2017 existen expectativas favorables, siendo que el PIB provisorio muestra un incremento del 4,2% hasta el tercer trimestre de 2017. No obstante ello, aun persiste la incertidumbre sobre cuál será el desempeño de la economía argentina en 2018. Atento a que las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, su actividad depende en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Bienes Fideicomitidos.

INFLACIÓN

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el "INDEC") los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 10,9% en 2013. El método de cálculo utilizado por el INDEC hasta el período diciembre de 2013 fue cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplicaron los valores informados por el INDEC.

Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado "IPC Nacional Urbano" o "IPCNU". Bajo el IPCNU, se ha informado que en 2014 los precios al consumidor han registrado un aumento del 23,9% respecto de diciembre de 2013. Por su parte entre diciembre de 2014 y octubre de 2015 los precios sufrieron un aumento del 11,9%. A pesar del cambio de metodología utilizada, ello no generó credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC.

Con la asunción del nuevo Gobierno en diciembre de 2015 se efectuaron declaraciones públicas respecto de una nueva gestión del INDEC para modificar sus métodos de medición. En concordancia con ello, se emitió el Decreto 55/16, declarando la emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, las nuevas autoridades del INDEC emitieron un comunicado el día 14 de enero de 2016, informando acerca de una situación de desarticulación que le impedía al organismo el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo. En tal sentido, el INDEC, hasta tanto conformase su propio índice de precios, sugirió el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del Sistema Estadístico Nacional (San Luis y C.A.B.A.). El índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("IPCBA") registró en 2015 un aumento del 26,9%, mientras que entre diciembre de 2015 y abril de 2016 registró un alza de 19,2%.

En junio de 2016, luego de seis meses sin publicar informes sobre la evolución del índice de precios al consumidor, el INDEC reanudó sus publicaciones informando la evolución mensual de los precios. No obstante ello, el INDEC no proveyó información sobre la evolución anual en 2016 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 41%).

En 2017 la inflación continúa en niveles elevados respecto de años anteriores, informando el INDEC que en 2017 los precios registraron un alza del 24,8%, muy por encima de la meta de inflación fijada por el BCRA. Si bien para 2018 el BCRA ha fijado una meta de inflación del 15%, existe gran incertidumbre respecto de las posibilidades de alcanzar tal meta. En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitidos.

EFFECTOS DE ACONTECIMIENTOS ECONÓMICOS EN OTROS MERCADOS

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos). Esta última circunstancia reviste de particular importancia dada la política del gobierno nacional de financiar el déficit primario con emisión de deuda, habiéndose incrementado la deuda externa de un 12,6% del PBI en 2014 a un 19,9% del PBI al primer trimestre de 2017.

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. Por otro lado desde 2015 Brasil, socio estratégico de la República Argentina, ha sufrido conflictividad política y económica. En 2016, con el resultado de las elecciones presidenciales de Estados Unidos, ciertos países de la región han devaluado fuertemente sus monedas sin que el peso experimente una devaluación de tal magnitud. Estas circunstancias y otras de similares características pueden tener un impacto negativo en la economía argentina, pudiendo afectar adversamente a los Bienes Fideicomitidos.

FLUCTUACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación, los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en enero de 2014, mes en el cual el peso sufrió una devaluación del 22,83%. Sin perjuicio de ello, en 2014 el peso presentó una devaluación anual del 31,13%. En 2015 la depreciación del peso disminuyó en gran medida, alcanzando una devaluación del 13,29% hasta noviembre de 2015. Sin perjuicio de ello, en línea con lo anunciado durante la campaña electoral, en diciembre de 2015 se efectuó una fuerte devaluación del peso, hasta alcanzar una depreciación anual del 62,44%. Por otro lado, en 2016 el peso sufrió una devaluación del 21,85%, mientras que en 2017 el peso se devaluó un 17,36%. A la fecha no existe certeza respecto si en el futuro la depreciación del peso continuará y, en tal caso, la velocidad en que se manifestará dicha devaluación.

En el caso en que el peso continúe su depreciación acelerada, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Activos Elegibles.

LA SITUACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En 2001 y 2002, como consecuencia del retiro masivo de depósitos del sistema financiero a causa de la incertidumbre e inestabilidad política imperante en tal momento, el gobierno nacional dispuso una serie de medidas de emergencia que incluyeron la limitación del retiro de fondos del sistema financiero, la pesificación de ciertas obligaciones nominadas en moneda extranjera, la reprogramación de los depósitos mantenidos en entidades financieras, entre otras.

Debido a las medidas dictadas por el gobierno nacional, el sistema financiero quedó expuesto a un descalce estructural en tasas y plazos a partir del cual el ingreso financiero neto quedó especialmente expuesto al comportamiento de la inflación minorista respecto de la tasa de interés, como así también a la evolución del tipo de cambio por su impacto sobre la posición neta en moneda extranjera. Dicho descalce fue atacado mediante un régimen de compensación instaurado desde el gobierno nacional.

Si bien actualmente el estado general del sistema financiero es sustancialmente diferente a aquel presenciado a finales de la década de 1990, Argentina ha presentado repetidas crisis sistémicas en su sistema financiero que luego han afectado en gran medida a la economía en general. Ya sea por un elemento interno o como consecuencia del deterioro del mercado financiero internacional, un nueva crisis de las entidades financieras de Argentina podría afectar sustancialmente la calidad de los Bienes Fideicomitidos.

PODER JUDICIAL

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Activos Elegibles podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de accionar judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

FACTORES RELATIVOS AL FIDUCIANTE

INSOLVENCIA

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, la misma podría declararse inoponible a la masa de acreedores si se determinase que dicha cesión fiduciaria: (i) ocurrió durante el período comprendido entre la fecha en que el Fiduciante entró en cesación de pagos y la fecha de la declaración de su quiebra; y (ii) constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos. En tal caso la cesión fiduciaria sería ineficaz, retornando los Bienes Fideicomitidos cedidos al patrimonio del Fiduciante para su afectación a la quiebra, y quedando el Fiduciario sin ningún derecho a los Bienes Fideicomitidos sino con tal solo un derecho quirografario contra el Fiduciante, en el marco de su quiebra.

SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 690/14 DEL INAES

El Fiduciante se encuentra obligado a dar cumplimiento a las Resoluciones 5586/12 y 5588/12 del INAES, conforme el plazo máximo establecido por la Resolución 690/2014 del INAES, quedando automáticamente suspendida su autorización para funcionar en caso de incumplimiento. A tales efectos se informa que el Fiduciante ha dado total cumplimiento a las normas referidas. Sin perjuicio de ello, un incumplimiento futuro y la consiguiente suspensión de la autorización para funcionar del Fiduciante podría perjudicar la normal cobranza de los Bienes Fideicomitidos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante se encuentra obligado a dar cumplimiento a toda regulación del INAES destinada a asociaciones mutuales, pudiendo un incumplimiento a las mismas generar sanciones o, inclusive, la suspensión de la autorización para funcionar del Fiduciante. Sin perjuicio de que a la fecha el Fiduciante cumple con tal marco regulatorio y no se encuentre sujeto a procedimiento sumarial alguno en el ámbito del INAES, una eventual sanción podría perjudicar la normal cobranza de los Bienes Fideicomitidos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

FACTORES RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

OBLIGACIONES Y ACTIVOS LIMITADOS

El Patrimonio Fideicomitido estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo el Fideicomiso y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie del Programa o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido. Asimismo, el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos Deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores.

En el supuesto que el flujo de los Bienes Fideicomitidos no sea el proyectado, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado sustancialmente.

TENEDORES MAYORITARIOS

De acuerdo con el Contrato Marco, ciertas decisiones de significancia pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de los Tenedores Mayoritarios, entre otras, la aceptación de la renuncia o la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario Sucesor. En tal caso, la decisión adoptada por los Tenedores Mayoritarios pudiera resultar adversa a los intereses de los restantes Tenedores.

RESCATE ANTICIPADO

De acuerdo con el artículo XX del Contrato Suplementario, bajo ciertos supuestos una asamblea de Tenedores convocada por el Fiduciario podría resolver el rescate anticipado de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso los Tenedores podrían no obtener el rendimiento proyectado al momento de invertir en los Valores Fiduciarios. Para mayor información sobre los supuestos de rescate anticipado se sugiere la lectura del artículo referenciado.

INEXISTENCIA DE MERCADO SECUNDARIO

El Fiduciario ha requerido la autorización para listar los Valores Fiduciarios al MAV. No obstante ello, no es posible asegurar la efectiva existencia de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios en el cual los Tenedores puedan obtener liquidez.

POSIBLES RECLAMOS IMPOSITIVOS POR EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN

La Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2.66%) con respecto al resto del país. Aun cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública. Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Así distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Del mismo modo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no

tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

FACTORES RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

INEXISTENCIA DE RECURSO CONTRA EL FIDUCIANTE O EL FIDUCIARIO.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En consecuencia, si las Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos no alcanzasen el nivel estimado los pagos bajo los Valores Fiduciarios podrían no ser cumplimentados en su totalidad. En tal caso, los Tenedores no tendrán recurso contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario en razón del incumplimiento de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos.

MOROSIDAD

Si bien el flujo de los Bienes Fideicomitidos ha contemplado un nivel de morosidad consistente con el evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles, no es posible asegurar que dicha morosidad no se incremente y, en consecuencia, el flujo de los Bienes Fideicomitidos no sea suficiente para efectuar los pagos bajo los Valores Fiduciarios en su totalidad.

DEPENDENCIA DEL ENTE DE RETENCIÓN

La principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos es el descuento en los haberes de los Deudores en virtud del Código de Descuento. Dado que tanto el pago de los haberes como el descuento en los mismos es efectuado por la Entidad de Retención, un incumplimiento de tal organismo en tales tareas podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

DEPENDENCIA DEL AGENTE DE COBRO

Las Cobranzas descontadas de los haberes de los Deudores serán transferidas por la Entidad de Retención al Agente de Cobro, quien luego debe retransferirlas a la Cuenta Fiduciaria conjuntamente con cualquier otra Cobranza que haya percibido. En virtud de lo señalado, no obstante la facultad del Fiduciario de removerlo de sus funciones, un incumplimiento del Agente de Cobro podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO DE DESCUENTO

De conformidad con la resolución 905/08 de la ANSES, tal organismo se reserva el derecho de auditar en cualquier momento las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco del sistema de descuentos, así como también para determinar la pertinencia o no y en su caso, la gravedad de las irregularidades detectadas, estableciendo las sanciones que pudieren corresponder. En caso de verificarse infracciones al régimen de la resolución 905/08, se prevé las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) multa de entre 30 y 100 jubilaciones mínimas; y (iii) revocación del convenio que otorga el código de descuento.

En caso que el Agente de Cobro, en el marco de un sumario iniciado por la ANSES, sufra la pérdida o suspensión del Código de Descuento, siendo tal la principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado adversamente. Asimismo, si bien los Bienes Fideicomitidos se encuentran garantizados con pagarés, la ejecución masiva de ellos ante la pérdida o suspensión del Código de Descuento podría afectar el flujo de cobro bajo los Valores Fiduciarios debido a los costos que dichas ejecuciones conllevarían.

PRECANCELACIÓN

La existencia de un nivel de precancelaciones superior al evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios, al representar un menor flujo de fondos de los Bienes Fideicomitidos como consecuencia de la falta de devengamiento de intereses.

DERECHO DEL CONSUMIDOR

La ley 24.240 y el Título III del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación configuran un marco normativo de tutela al consumidor, que pudiera resultar aplicable a la relación del Fiduciante con los Deudores en caso que los fondos obtenidos de los Créditos Elegibles sean utilizados por tales Deudores o su grupo familiar o social como destinatarios finales. En tal sentido, a instancias del reclamo, denuncia o demanda de un Deudor, existe la posibilidad que una autoridad de carácter administrativo o judicial resuelva a favor del mismo, por ejemplo, morigerando la tasa de interés. En tal sentido, tales resoluciones de tal índole podrían afectar la cobranza de los Bienes Fideicomitados y, por ende, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

REDUCCIÓN JUDICIAL DE LAS TASAS DE INTERÉS

Si bien los Bienes Fideicomitados poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera el Fiduciante, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés disminuiría el flujo bajo los Bienes Fideicomitados y, en consecuencia, afectaría adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

CONCURSO, QUIEBRA O FALLECIMIENTO DE LOS DEUDORES

Dado que los Bienes Fideicomitados no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores en un nivel superior al históricamente experimentado por el Fiduciante, el flujo de los Bienes Fideicomitados disminuiría y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

EXISTENCIA DE EMBARGOS SOBRE LOS HABERES DE LOS DEUDORES

De conformidad con la ley 24.241, las deducciones por el pago de obligaciones dinerarias no podrán exceder del 40% del haber previsional mensual previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes y, asimismo, los haberes previsionales resultan inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Por su parte, el art. 26 de la resolución 159/12 de la ANSES determina que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado bajo el régimen de código de descuento más allá del 30%, entendiéndose por haber neto el haber bruto menos las deducciones previstas por las leyes o establecidas por medidas judiciales.

En consecuencia, dado que los embargos judiciales tienen prelación respecto del Código de Descuento, la existencia de los mismos podría disminuir el flujo de los Bienes Fideicomitados y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

SUPUESTO DE DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD

Conforme el art. VI b) del Contrato Suplementario, la gestión judicial de los Bienes Fideicomitados podrá no ser efectuada, declarándose el Bien Fideicomitado como incobrable, cuando: a) Se considere inviable, inconveniente o desventajosa para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en virtud de: a.i) la pérdida de la fuente de ingresos del Deudor; a.ii) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la gestión judicial; a.iii) la inexistencia de activos embargables; o a.iv) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. b) Hayan sido cancelado los VRD y los Bienes Fideicomitados Sustituibles por Mora no superen el 5% (cinco por ciento) del capital de los Bienes Fideicomitados a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios. La enumeración que antecede es taxativa.

Tal circunstancia se debe a que, en muchas ocasiones, el costo de la gestión judicial supera las posibilidades reales de recupero de deuda por gastos tales como tasas de justicia, honorarios de abogados, gastos de publicaciones, gestores y diligencias, entre otros. En consecuencia, dada esta circunstancia, la declaración como incobrable de una porción de los Bienes Fideicomitados provocará una disminución del flujo de los mismos y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

La presente sección es un resumen de términos y condiciones contenidos en el presente Suplemento, en el Contrato Suplementario y ciertos aspectos del Contrato Marco, recomendándose la lectura íntegra de los mismos.

Programa	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios "Yanapai"
Serie	Fideicomiso financiero "Yanapai VI".
Monto de emisión	\$ 20.177.308
Fiduciante y Agente de Cobro	Asociación Mutual Yanapai
Fiduciario y emisor	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Organizador y Colocador	Eco Valores S.A.
Asesores legales	Otero MD.
Agente de Control y Revisión	En carácter de titular, Roberto Vicente Vidal, C.U.I.T. 20-04373289-8, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 54 F° 108 desde el 23 de septiembre de 1971, y, en carácter de suplente, Silvia Isabel Oubiña, C.U.I.T. 27-12454373-3, inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 201 F° 43 desde el 17 de febrero de 1992.
Auditores y Asesores Impositivos	Estudio Vidal A.C.

Entidad de Retención	Administración Nacional de la Seguridad Social
Relaciones económicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador y Colocador	El Fiduciario sólo mantiene relaciones económicas y jurídicas con el Fiduciante y con el Organizador y Colocador en el marco del Programa y los fideicomisos financieros constituidos bajo el mismo. Por su parte, el Fiduciante reviste la calidad de cliente del Organizador y Colocador, no manteniendo otro tipo de relación económica o jurídica.
Bienes Fideicomitidos	Créditos Elegibles cedidos fiduciariamente al Fiduciario, incluyendo el derecho a percibir su capital, intereses, ingresos por administración y demás accesorios a los mismos, cuyo detalle obra en su totalidad en el disco compacto no regrabables marca Pelikan individualizado como “Yanapai VI – Disco 1”, el cual forma parte del presente Suplemento y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
Créditos Elegibles	Ayudas económicas mutuales: (a) que hayan sido otorgados a jubilados o pensionados que perciben sus haberes a través de la Entidad de Retención; (b) que hayan sido otorgados y sean pagaderos exclusivamente en Pesos; (c) cuyos deudores hayan emitido pagarés en garantía de la ayuda económica mutua; (d) que hayan sido otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales; (e) cuyo cobro se efectúe a través del Código de Descuento; (f) cuyo capital original sea de hasta \$30.000 (Pesos treinta mil); (g) cuyo plazo original sea de hasta 40 (cuarenta) cuotas mensuales; (h) que a la Fecha de Corte no registren atrasos superiores a 120 (ciento veinte) días; y (i) cuyas solicitudes de ayuda económica mutua contengan la cláusula que habilita su cesión fiduciaria sin necesidad de notificación alguna a los deudores (todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441).
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda Clase A, Valores Representativos de Deuda Clase B y Certificados de Participación.
Valores Representativos de Deuda Clase A	Los Valores Representativos de Deuda Clase A se emitirán por un valor nominal total de hasta \$ 15.536.527 (Pesos quince millones quinientos treinta y seis mil quinientos veintisiete), es decir, un 77% del total del monto total de la emisión. Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (en adelante, los “ <u>Intereses bajo los VRDA</u> ”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 25% (veinticinco por ciento) nominal anual ni superior al 29% (veintinueve por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los VRDA, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDA, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los VRDA</u> ”).
Valores Representativos de Deuda Clase B	Los Valores Representativos de Deuda Clase B se emitirán por un valor nominal total de hasta \$ 100.887 (Pesos cien mil ochocientos ochenta y siete), es decir, un 0,5% del total del monto total de la emisión. Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (en adelante, los “ <u>Intereses bajo los VRDB</u> ”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 27% (veintisiete por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los VRDB, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDB, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los VRDB</u> ”) luego de cancelados los VRDA.
Certificados de Participación	Los Certificados de Participación se emitirán por un valor nominal total de hasta \$ 4.539.894 (Pesos cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro), es decir, un 22,5% del total del monto total de la emisión. Los CP darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los CP</u> ”) y, en concepto de utilidad, todo monto remanente en la Cuenta Fiduciaria (en adelante, las “ <u>Utilidades bajo los CP</u> ”).
Período de Intereses	Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior, inclusive, a la primer Fecha de Pago, y subsiguientemente, el período comprendido por cada mes calendario previo a cada Fecha de Pago.
Cálculo y pago de los Intereses	Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Representativos de Deuda durante el Período de Intereses correspondiente. A tal efecto el cálculo se efectuará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días. Los Intereses serán pagaderos por medio de la Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”) en cada Fecha de Pago, por Período de Intereses vencido, y de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo XIX del Contrato Suplementario (el cual se transcribe a continuación del presente resumen, bajo el título “ <u>Aplicación de Fondos en las Fechas de Pago</u> ”).
Tasa BADLAR	Tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un

	<p>millón de Pesos para los bancos privados de la Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago, excepto para el primer Período de Intereses, en que se tomará el promedio aritmético del período comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago. De no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Pago de Amortizaciones y Utilidades bajo los CP	<p>Las Amortizaciones y las Utilidades bajo los CP serán pagaderas en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo XIX del Contrato Suplementario (el cual se transcribe a continuación del presente resumen, bajo el título “<i>Aplicación de Fondos en las Fechas de Pago</i>”).</p>
Precio de suscripción	<p>El precio de suscripción de los Valores Fiduciarios se calculará a partir de la Tasa de Corte o Precio de Corte, de conformidad con las pautas descriptas en la sección “<i>Colocación de los Valores Fiduciarios</i>” del Suplemento de Prospecto. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno).</p>
Fecha de Corte	<p>1 de diciembre de 2017, que será la fecha a partir de la cual las Cobranzas devengadas corresponden al Fideicomiso.</p>
Forma de los Valores Fiduciarios	<p>Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales, los que serán depositados por el Fiduciario en CVSA con anterioridad a la integración de los Valores Fiduciarios.</p>
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	<p>Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).</p>
Fecha de emisión y liquidación	<p>Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Suscripción.</p>
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	<p>La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso la duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
Fecha de cierre de ejercicio	<p>31 de diciembre de cada año</p>
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>El importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será transferido al Fiduciante, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo XVII Inciso b) y Artículo XVIII Inciso b) del Contrato Suplementario y, en segundo lugar, las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.</p>
Listado	<p>Se ha requerido autorización para listar los Valores Fiduciarios al MAV.</p> <p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Evaluadora Latinoamericana S.A. en su informe de fecha 13 de diciembre de 2017.</p> <p>Los VRDA han sido calificados como “AA”. Aquellos fondos cuyos haberes presentan una muy buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones en los términos y plazos pactados y cuya calificación se encuentra en el rango medio de la Categoría A.</p> <p>Los VRDB han sido calificados como “BBB+”. Aquellos fondos cuyos haberes poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, aunque el haber se encuentra compuesto por algunos riesgos o créditos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y cuya calificación se encuentra en el rango superior de la Categoría B.</p> <p>Los CP han sido calificados como “C”. Aquellos fondos cuyos haberes no poseen una buena capacidad de pago de las cuotas o participaciones, pudiéndose incurrir en el incumplimiento de obligaciones, debido a las características de los créditos o riesgos componentes del haber, o a cambios en las condiciones de mercado. Igualmente se asignará esta categoría cuando el valor de los créditos que integran el haber del fondo presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo y cuya calificación se encuentra en el rango inferior de la Categoría C.</p>
Autorizaciones	<p>La constitución del Fideicomiso ha sido debidamente autorizada por el Fiduciario mediante acta de Directorio n° 286 del 12 de enero de 2017 y por nota de fecha 13 de diciembre de 2017, por el Fiduciante mediante acta de Consejo Directivo n° 202 del 12 de enero de 2017 y por nota de fecha 13 de diciembre de 2017.</p>
Normativa cambiaria	<p>Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura al Cap. XIII, Tít. XI y Tít. XIII del Libro II del Código Penal de la Nación Argentina, la Comunicación “A” 6312 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.bcra.gov.ar.</p>
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del	<p>Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 25.246, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal,</p>

terrorismo

las resoluciones de la UIF 229/11, 140/12, 3/14, 92/16, 104/16, 141/16 y 4/2017 de la UIF, la Resolución General N° 3952/16 de la AFIP, la Resolución INAES 2439/12 y el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar, www.argentina.gob.ar/uif y http://www.cnv.gob.ar/info_Financiera.asp?Lang=0.

El Fiduciario y el Fiduciante, en su calidad de sujetos obligados bajo la ley 25.246, cumplen con la normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales

Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar.

CUADROS DE PAGO

CUADROS DE PAGOS ESTIMADOS

Fecha	VRDA			
	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
31/1/2018	\$ 845.526,00	\$ 323.677,65	\$ 1.169.203,65	\$ 14.691.001,00
15/2/2018	\$ 889.769,00	\$ 306.062,52	\$ 1.195.831,52	\$ 13.801.232,00
15/3/2018	\$ 908.305,00	\$ 287.525,67	\$ 1.195.830,67	\$ 12.892.927,00
15/4/2018	\$ 955.956,00	\$ 268.602,65	\$ 1.224.558,65	\$ 11.936.971,00
15/5/2018	\$ 956.115,00	\$ 248.686,90	\$ 1.204.801,90	\$ 10.980.856,00
15/6/2018	\$ 975.286,00	\$ 228.767,83	\$ 1.204.053,83	\$ 10.005.570,00
15/7/2018	\$ 992.732,00	\$ 208.449,38	\$ 1.201.181,38	\$ 9.012.838,00
15/8/2018	\$ 1.012.707,00	\$ 187.767,46	\$ 1.200.474,46	\$ 8.000.131,00
15/9/2018	\$ 1.033.002,00	\$ 166.669,40	\$ 1.199.671,40	\$ 6.967.129,00
15/10/2018	\$ 1.054.459,00	\$ 145.148,52	\$ 1.199.607,52	\$ 5.912.670,00
15/11/2018	\$ 1.076.268,00	\$ 123.180,63	\$ 1.199.448,63	\$ 4.836.402,00
15/12/2018	\$ 1.097.916,00	\$ 100.758,38	\$ 1.198.674,38	\$ 3.738.486,00
15/1/2019	\$ 1.118.145,00	\$ 77.885,13	\$ 1.196.030,13	\$ 2.620.341,00
15/2/2019	\$ 1.140.996,00	\$ 54.590,44	\$ 1.195.586,44	\$ 1.479.345,00
15/3/2019	\$ 1.046.793,00	\$ 30.819,69	\$ 1.077.612,69	\$ 432.552,00
15/4/2019	\$ 432.552,00	\$ 9.011,50	\$ 441.563,50	\$ 0,00
Total	\$ 15.536.527	\$ 2.767.603,71	\$ 18.304.130,71	-

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 25% TNA.

Fecha	VRDB			
	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
31/1/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/2/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/3/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/4/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/5/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/6/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/7/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/8/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/9/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/10/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/11/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/12/2018	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/1/2019	\$ 0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00

15/2/2019	\$0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/3/2019	\$0,00	\$ 2.269,96	\$ 2.269,96	\$ 100.887,00
15/4/2019	\$ 100.887,00	\$ 2.269,96	\$ 103.156,96	\$0,00
Total	\$ 100.887,00	\$ 36.319,32	\$ 137.206,32	-

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 27% TNA.

Fecha	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
15/4/2019	\$ 76.525,00	\$0,00	\$ 76.525,00	\$ 4.463.369,00
15/5/2019	\$ 763.054,00	\$0,00	\$ 763.054,00	\$ 3.700.315,00
15/6/2019	\$ 754.250,00	\$0,00	\$ 754.250,00	\$ 2.946.065,00
15/7/2019	\$ 736.851,00	\$0,00	\$ 736.851,00	\$ 2.209.214,00
15/8/2019	\$ 561.108,00	\$0,00	\$ 561.108,00	\$ 1.648.106,00
15/9/2019	\$ 451.659,00	\$0,00	\$ 451.659,00	\$ 1.196.447,00
15/10/2019	\$ 391.728,00	\$0,00	\$ 391.728,00	\$ 804.719,00
15/11/2019	\$ 361.870,00	\$0,00	\$ 361.870,00	\$ 442.849,00
15/12/2019	\$ 295.439,00	\$0,00	\$ 295.439,00	\$ 147.410,00
15/1/2020	\$ 127.208,00	\$0,00	\$ 127.208,00	\$ 20.202,00
15/2/2020	\$ 20.202,00	\$ 54.220,00	\$ 74.422,00	\$0,00
Total	\$ 4.539.894,00	\$ 54.220,00	\$ 4.594.114,00	-

El cuadro de pagos estimados que antecede pudiera verse afectado, entre otros supuestos, por la variación que experimente la tasa de interés de los VRDA y VRDB y un aumento de la incobrabilidad por encima de los niveles proyectados. No se ha previsto importe alguno en concepto de precancelaciones atento a la baja incidencia histórica que tal rubro evidencia (para mayor información, véase la sección "Descripción del Fiduciante y Agente de Cobro").

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se han considerado los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitados	\$ 24.710.726
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$ 60.000
Aporte para constitución de Fondo de Reserva	\$ 320.000
Incobrabilidad	- \$ 370.661
Gastos del Fideicomiso	- \$ 983.210
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 317.339
Impuesto a las ganancias	- \$ 64.065
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y Fondo de Reserva	-\$ 320.000
VRDA	- \$ 18.304.131
VRDB	- \$ 137.206
CP	- \$ 4.594.114
Resultado	\$0

CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FIDEICOMISO

Mes	Cobranza	Desafectación de fondos	Gastos e impuestos	Incobrabilidad	Reembolso al Fiduciante	Pagos bajo los Valores Fiduciarios			Saldo
						VRDA	VRDB	CP	
Dic-17	\$1.236.924								\$1.236.924
Ene-18	\$1.263.957	\$10.000	-\$56.897	-\$18.554	\$0	-\$1.169.204	-\$2.270	\$0	\$1.263.957
Feb-18	\$1.263.957	\$10.000	-\$56.897	-\$18.959	\$0	-\$1.195.832	-\$2.270	\$0	\$1.263.957
Mar-18	\$1.263.636	\$10.000	-\$56.897	-\$18.959	\$0	-\$1.195.831	-\$2.270	\$0	\$1.263.637
Abr-18	\$1.262.995	\$39.043	-\$56.897	-\$18.955	\$0	-\$1.224.559	-\$2.270	\$0	\$1.262.994
May-18	\$1.261.830	\$19.919	-\$56.897	-\$18.945	\$0	-\$1.204.802	-\$2.270	\$0	\$1.261.830

Jun-18	\$1.258.545	\$20.318	-\$56.897	-\$18.927	\$0	-\$1.204.054	-\$2.270	\$0	\$1.258.545
Jul-18	\$1.257.404	\$20.682	-\$56.897	-\$18.878	\$0	-\$1.201.181	-\$2.270	\$0	\$1.257.405
Ago-18	\$1.256.159	\$21.098	-\$56.897	-\$18.861	\$0	-\$1.200.474	-\$2.270	\$0	\$1.256.160
Sept-18	\$1.255.641	\$21.521	-\$56.897	-\$18.842	\$0	-\$1.199.671	-\$2.270	\$0	\$1.255.641
Oct-18	\$1.255.019	\$21.968	-\$56.897	-\$18.835	\$0	-\$1.199.608	-\$2.270	\$0	\$1.255.019
Nov-18	\$1.253.774	\$22.422	-\$56.897	-\$18.825	\$0	-\$1.199.449	-\$2.270	\$0	\$1.253.775
Dic-18	\$1.250.662	\$22.873	-\$56.897	-\$18.807	\$0	-\$1.198.674	-\$2.270	\$0	\$1.250.662
Ene-19	\$1.249.728	\$23.295	-\$56.897	-\$18.760	\$0	-\$1.196.030	-\$2.270	\$0	\$1.249.728
Feb-19	\$1.131.951	\$23.771	-\$56.897	-\$18.746	\$0	-\$1.195.586	-\$2.270	\$0	\$1.131.951
Mar-19	\$1.001.889	\$21.808	-\$56.897	-\$16.979	\$0	-\$1.077.613	-\$2.270	\$0	\$1.001.889
Abr-19	\$897.477	\$11.281	-\$56.897	-\$15.028	-\$320.000	-\$441.564	-\$103.157	-\$76.525	\$897.477
May-19	\$823.500	\$0	-\$120.961	-\$13.462	\$0	\$0	\$0	-\$763.054	\$823.500
Jun-19	\$805.835	\$0	-\$56.897	-\$12.352	\$0	\$0	\$0	-\$754.250	\$805.836
Jul-19	\$627.415	\$0	-\$56.897	-\$12.088	\$0	\$0	\$0	-\$736.851	\$627.416
Ago-19	\$516.300	\$0	-\$56.897	-\$9.411	\$0	\$0	\$0	-\$561.108	\$516.300
Sept-19	\$455.457	\$0	-\$56.897	-\$7.745	\$0	\$0	\$0	-\$451.659	\$455.457
Oct-19	\$379.772	\$0	-\$56.897	-\$6.832	\$0	\$0	\$0	-\$391.728	\$379.773
Nov-19	\$312.329	\$0	-\$12.205	-\$5.697	\$0	\$0	\$0	-\$361.870	\$312.330
Dic-19	\$141.536	\$0	-\$12.205	-\$4.685	\$0	\$0	\$0	-\$295.439	\$141.537
Ene-20	\$27.033	\$0	-\$12.205	-\$2.123	\$0	\$0	\$0	-\$127.208	\$27.034
Feb-20	\$0	\$60.000	-\$12.205	-\$405	\$0	\$0	\$0	-\$74.422	\$0
Total	24.710.726	\$ 380.000	-\$1.364.614	-\$370.660	-\$320.000	-\$18.304.130	-\$137.206	-\$4.594.114	-

APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO

En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, para integrar o reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y el Fondo de Contingencias;

Segundo, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB;

Cuarto, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDA;

Quinto, una vez cancelados los VRDA, al pago de Amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados los VRD, a reembolsar al Fiduciante los conceptos detallados en el Artículo XVII Inciso d) y Artículo XVIII Inciso a, por hasta la suma de \$100.000 (Pesos cien mil) en cada Fecha de Pago hasta completar el total;

Séptimo, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los CP hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien);

Octavo, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los CP;

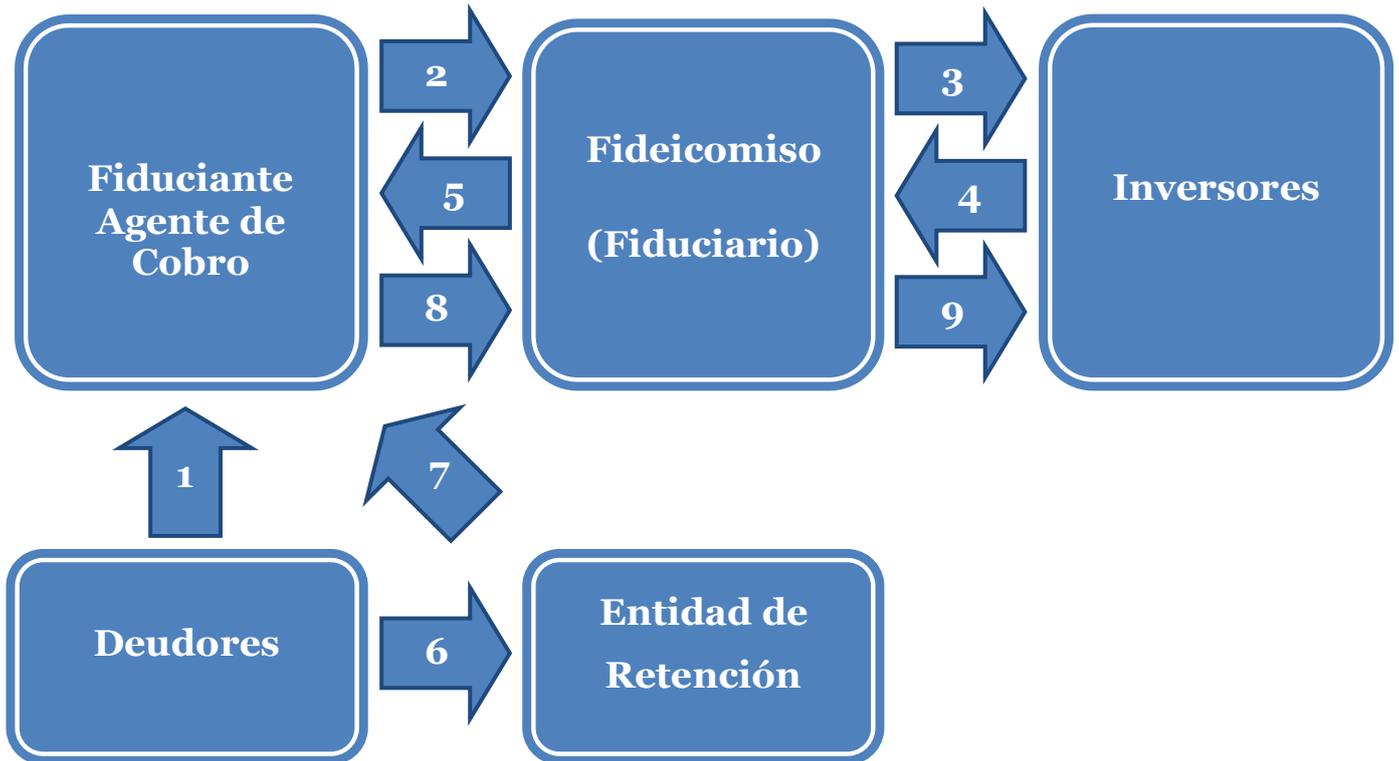
Noveno, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) de las Amortizaciones bajo los CP.

Dentro de cada Fecha de Pago se asignarán fondos a cada uno de los destinos establecidos en el Inciso precedente cuando no existan saldos pendientes de pago del destino que les antecede.

En caso de producirse un exceso en las Cobranzas respecto del Flujo Teórico de Fondos, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido.

La falta de pago o pago parcial en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios ni generará el devengamiento de intereses moratorios. El monto que no haya podido abonarse a los Tenedores en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido así lo permita.

ESQUEMA



1. El Fiduciante ha originado los Bienes Fideicomitados.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. En contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados el Fiduciante recibirá Valores Fiduciarios Iniciales y, luego de cancelados estos de conformidad con el Artículo XI del Contrato Suplementario, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo XVII Inciso b) y Artículo XVIII Inciso b) del Contrato Suplementario y, en segundo lugar, las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.
6. Mensualmente la Entidad de Retención descuenta de los haberes de los Deudores los importes correspondientes a los Bienes Fideicomitados mediante el Código de Descuento del Fiduciante.
7. Mensualmente la Entidad de Retención transfiere al Agente de Cobro los importes descontados a los Deudores correspondientes a los Bienes Fideicomitados.
8. El Agente de Cobro transfiere las cobranzas de los Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas.
9. En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo XIX del Contrato Suplementario (el cual se transcribe dentro de la sección “Resumen de Términos y Condiciones”, bajo el título “Aplicación de Fondos en las Fechas de Pago”), depositándose las sumas correspondientes a favor de los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para consultar información sobre el Fiduciario, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO

Para consultar información sobre el Fiduciante y Agente de Cobro, véase la sección “*Descripción del Fiduciante y Agente de Cobro*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Para consultar información sobre el Organizador y Colocador, véase la sección “*Descripción del Organizador y Colocador*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR CONTABLE

Para consultar información sobre el Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable, véase la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable*” del Suplemento de Prospecto.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que, a la fecha del Suplemento:

1. Ha verificado que el Fiduciante y Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario, no existiendo hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
2. No existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
3. Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;
4. No existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de las Cobranzas de los Bienes Fideicomitidos ni en relación a series anteriores bajo el Programa;
5. Las cesiones fiduciarias de los Bienes Fideicomitidos se encuentran perfeccionadas y efectuadas en legal forma;
6. Se han emitido Valores Fiduciarios Iniciales, no habiendo los mismos sido objeto de negociación ni oferta pública;
7. Los Documentos que instrumentan los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y son válidos, asimismo, el convenio suscripto entre Yanapai y la ANSES en fecha 1 de septiembre de 2014 (convenio que reemplazó el oportunamente suscripto en fecha 7 de julio de 2005) y el Código de Descuento n° 397-928, otorgado por la ANSES a favor de Yanapai, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no habiéndose tomado conocimiento sobre la existencia de ninguna impugnación, denuncia o cualquier otro tipo de hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la operatividad del Código de Descuento;
8. El valor residual en circulación bajo el Programa al 19 de enero de 2018 es de \$ 9.091.667,40, no habiendo títulos emitidos en moneda extranjera, resultando por tanto suficiente el monto máximo autorizado bajo dicho Programa (U\$S 15.000.000) a los fines de la emisión del Fideicomiso;
9. Ha verificado que el Fiduciante ha cumplimentado con las resoluciones 609/2014 (mod. por la resolución 2574/2015) y 690/2014 del INAES y resolución general 3688/2014 de la AFIP; y
10. No se ha suscripto contrato de underwriting alguno en relación al presente Fideicomiso.

El Fiduciante declara que, a la fecha del Suplemento:

1. No hay hecho relevante que afecte o pudiera afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso o la actuación de Yanapai como Fiduciante y Agente de Cobro;
2. Cuenta con una situación económica, financiera y patrimonial adecuada y capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato Suplementario;
3. No se verifica atraso en la rendición de las Cobranzas de los Bienes Fideicomitidos ni de las cobranzas de series anteriores bajo el Programa;
4. El convenio suscripto entre Yanapai y la ANSES en fecha 1 de septiembre de 2014 (convenio que reemplazó el oportunamente suscripto en fecha 7 de julio de 2005) y el Código de Descuento n° 397-928, otorgado por la ANSES a favor de Yanapai, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no habiéndose tomado conocimiento sobre la existencia de ninguna impugnación, denuncia o cualquier otro tipo de hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la operatividad del Código de Descuento;
5. No posee sanciones decretadas por el INAES; y
6. Ha cumplimentado con las resoluciones 609/2014 (mod. por la resolución 2574/2015) y 690/2014 del INAES y resolución general 3688/2014 de la AFIP.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

FLUJO DE FONDOS ESTIMADO

Mes	Capital	Intereses	Ingresos por admin.	Total	Valor fideicomitado*
dic/17	559.393,20	594.389,56	83.141,21	1.236.923,97	1.209.195,30
ene/18	590.280,94	588.654,65	85.021,53	1.263.957,12	1.208.530,28
feb/18	612.584,98	566.351,18	85.020,96	1.263.957,12	1.185.061,26
mar/18	635.457,18	543.179,30	84.999,80	1.263.636,28	1.159.824,08

abr/18	658.918,80	519.118,04	84.957,76	1.262.994,60	1.136.094,41
may/18	682.801,02	494.144,80	84.883,80	1.261.829,62	1.112.106,56
jun/18	705.622,58	468.244,53	84.677,39	1.258.544,50	1.087.932,79
jul/18	731.340,43	441.455,12	84.608,51	1.257.404,06	1.065.819,38
ago/18	757.965,02	413.662,14	84.532,06	1.256.159,22	1.044.462,42
sep/18	786.311,67	384.829,01	84.500,52	1.255.641,20	1.025.116,40
oct/18	815.665,12	354.892,27	84.461,39	1.255.018,78	1.005.778,58
nov/18	845.578,40	323.810,81	84.384,73	1.253.773,94	987.223,57
dic/18	874.906,24	291.561,26	84.194,34	1.250.661,84	967.307,11
ene/19	907.431,11	258.160,50	84.136,60	1.249.728,21	949.740,36
feb/19	832.740,83	223.490,63	75.719,09	1.131.950,55	846.903,66
mar/19	743.573,70	191.757,59	66.557,57	1.001.888,86	736.950,21
abr/19	674.084,37	163.541,75	59.851,33	897.477,45	649.546,46
may/19	630.154,81	138.132,46	55.212,32	823.499,59	586.275,04
jun/19	637.322,84	114.512,69	53.999,93	805.835,46	564.776,48
jul/19	504.589,68	79.293,35	43.532,41	627.415,44	432.773,90
ago/19	420.674,33	59.880,41	35.745,59	516.300,33	350.584,38
sep/19	380.243,62	43.698,62	31.514,43	455.456,67	304.678,42
oct/19	324.462,49	29.073,29	26.236,55	379.772,33	250.211,01
nov/19	274.417,29	16.345,61	21.566,32	312.329,22	202.811,18
dic/19	125.929,49	5.780,56	9.826,39	141.536,44	90.558,31
ene/20	24.220,76	932,46	1.879,93	27.033,15	17.046,33
Total	15.736.670,90	7.308.892,59	1.665.162,46	24.710.725,95	20.177.307,89

* El Valor Fideicomitado ha sido calculado aplicando una tasa de descuento del 27% (veintisiete por ciento) nominal anual.

Al 22 de enero de 2018 se han percibido cobranzas por \$ 1.236.236,33.

Para consultar la restante información sobre los Bienes Fideicomitados, véase la sección “*Descripción de los Bienes Fideicomitados*” del Suplemento de Prospecto.

COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Para consultar información sobre la cobranza de los Bienes Fideicomitados, véase la sección “*Cobranza de los Bienes Fideicomitados*” del Suplemento de Prospecto.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Eco Valores S.A. llevará a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública de conformidad con el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Sin perjuicio de ellos, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Publicación del aviso de colocación en el sistema de información del MAV y en diarios de gran circulación de Argentina;
- Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y
- Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

Durante la oferta pública se informará a los inversores: (i) los Valores Fiduciarios ofrecidos mediante oferta pública; (ii) su cantidad; (iii) su unidad mínima de negociación; (iv) su precio; (v) su moneda de denominación; (vi) su retribución; (vii) su plazo; (viii) su forma de amortización; (ix) la posibilidad de su negociación; (x) la comisión de colocación; (xi) la fecha de inicio de la subasta o licitación; (xii) la fecha límite para recibir ofertas; (xiii) la fecha límite para retirar ofertas; (xiv) la fecha a partir de la cual las ofertas se reputan vinculantes; (xv) la fecha de liquidación; y (xvi) el parámetro variable, de precio o tasa de interés, utilizado para realizar las ofertas, indicando asimismo la forma de prorroteo de las ofertas en caso de sobresuscripción.

SISTEMA DE COLOCACIÓN

Para la colocación el Fiduciante ha optado por la utilización del Sistema Informático de Colocación (en adelante, el “**SIC**”) del Mercado Argentino de Valores S.A. y autorizado por la CNV, de conformidad con lo informado en el sitio www.cnv.gob.ar. Ni Colocador, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIC que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el MAV. El método de adjudicación de los Valores Fiduciarios será la subasta holandesa modificada.

PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

El Período de Suscripción es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de al menos 3 (tres) Días Hábiles (en adelante, el “**Período de Difusión**”) y un período de licitación pública de al menos 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad “*ciega*” (en adelante, el “**Período de Licitación**”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “**Ofertas de Suscripción**”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Licitación no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Colocador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del MAV, en la AIF y en el sitio web del Fiduciario, indicando la fecha de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, y la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios.

El Período de Difusión y el Período de Licitación podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador y Colocador. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Licitación no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en la cual se informó la ampliación, prórroga o suspensión del Período de Licitación.

OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción al Colocador o a cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

Los inversores que deseen enviar sus Ofertas de Suscripción al Colocador podrán hacerlo en forma escrita, por fax y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente el Colocador y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, el Colocador podrá aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas ser luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por el Colocador serán ingresadas al SIC.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV y dicho agente haya oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC. Los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una Clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar la tasa interna de retorno solicitada con hasta dos decimales (en adelante, la “**TIR**”). Toda Oferta de Suscripción de CP por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido, en porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “**Precio**”).

MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “**Tramo Competitivo**”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “**Tramo No Competitivo**”).

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por Clase calculado, en el caso de los VRD, en función de la tasa de corte (en adelante, la “**Tasa de Corte**”) y, en el caso de los CP, en función del precio de corte (en adelante, el “**Precio de Corte**”). La Tasa de Corte de cada Clase de VRD será la mayor TIR aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de dicha Clase de VRD. El Precio de Corte de los CP será el menor Precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de los CP. Tanto la Tasa de Corte de los VRD como el Precio de Corte de los CP serán calculados por el SIC.

El SIC calculará la Tasa de Corte para cada Clase de VRD aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas que soliciten la menor TIR y continuando en forma ascendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la Clase de VRD o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de mayor TIR. La Tasa de Corte será equivalente a la mayor TIR aceptada por el SIC para dicha Clase de VRD conforme el procedimiento descripto.

Para el cálculo del Precio de Corte de los CP, el SIC en primer lugar aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los CP y luego aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio aceptado por el SIC para los CP conforme el procedimiento descripto.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan una TIR superior a la Tasa Cupón de la Clase de VRD correspondiente o un Precio inferior al valor nominal de los CP, en consecuencia la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según el caso, podrían variar según sea o no ejercida dicha facultad del Fiduciante.

Determinada la Tasa de Corte y Precio de Corte, cada Clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la Clase será adjudicado al Tramo Competitivo. En el caso de los VRD se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que soliciten la menor TIR y continuando en orden ascendente hasta agotar la Clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de la mayor TIR aceptada superen el valor nominal disponible de la Clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los VRD disponibles. En el caso de los CP, se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción del menor Precio aceptado superen el valor nominal disponible de los CP, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los CP disponibles.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado de la Clase correspondiente a terceros.

Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

FINALIZACIÓN DE LA COLOCACIÓN

Al finalizar el Período de Suscripción, los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Suscripción, mediante la publicación de un aviso de resultados en el sistema de información del MAV y en la AIF, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) la Tasa de Corte y Precio de Corte, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado al Fiduciante; y (vi) la fecha de emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

EMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez finalizado el Período de Suscripción quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Suscripción, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Colocador indique.

En caso que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni el Colocador ni los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Colocador en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

OTRAS DISPOSICIONES

El Colocador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; (ii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Colocador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina; (iii) no se hubieran recibido o adjudicado Ofertas de Suscripción por el Tramo Competitivo; o (iv) el Fiduciante rechazase en forma total las Ofertas de Suscripción por contener una TIR superior a la Tasa Cupón de los VRD o un Precio inferior al valor nominal de los CP.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra el Colocador.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, el Colocador y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las

excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes del Colocador o de los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción. Asimismo, el Colocador y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrán requerir a cada inversor, entre otra documentación, la aludida en la resolución de la UIF 3/14.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIC y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que el Colocador percibirá del Fiduciario por su tarea es de hasta el 0,80% (cero coma 80/100) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes del Fiduciante. El Colocador no percibirá comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Para consultar información el régimen impositivo, véase la sección “*Régimen Impositivo*” del Suplemento de Prospecto.

ANEXO I – CONTRATO SUPLEMENTARIO

Para consultar el Contrato Suplementario, véase el Anexo I del Suplemento de Prospecto.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

ECO VALORES S.A.

25 de Mayo 195 piso 6º, C.A.B.A.

FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO

ASOCIACIÓN MUTUAL YANAPAI

Perón 318 piso 4º of. 30, C.A.B.A.

FIDUCIARIO Y EMISOR

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.

San Martín 491 piso 4º of. 15, C.A.B.A.

ASESOR LEGAL

OTERO|MD.

Fray Justo Santa María de Oro 2105 piso 8º B, C.A.B.A.